

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

6676 Aprobación definitiva modificación varias ordenanzas fiscales para 2025.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión extraordinaria de 4 de noviembre de 2024, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales (Expte. 965904J):

- Impuesto sobre bienes inmuebles (I01)
- Impuesto sobre actividades económicas (I02)
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (I03)
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (I04)
- Tasa por la expedición de documentos y tramitación de expedientes administrativos (T01).
- Tasa por ocupación del dominio público con materiales y otros elementos relacionados con la construcción (T06).
- Tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de feria, puestos de venta y otros análogos (T09).
- Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales (T16)
- Tasa por el aprovechamiento especial del monte público con cultivos agrícolas (T18).
- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras (T21).
- Tasa por la utilización del Castillo de Jumilla y otros espacios públicos municipales para usos privados con fines culturales o de carácter social (T22).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional referenciado; cuyo texto definitivo se hace público, en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales; determinándose como fecha de entrada en vigor de estas modificaciones el 1 de enero de 2025.

Contra el presente acuerdo, conforme al art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contador a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Jumilla, 27 de diciembre de 2024.—La Alcaldesa, Severa González López.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (101)

Se elimina íntegramente el apartado 6 del artículo 6 y se sustituye por el siguiente texto:

"6. a) *Por Fomento del Empleo. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas de cualquier sector de actividad que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.*

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La tramitación previa al Pleno se realizará por el órgano que tenga atribuida la gestión del impuesto.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del primer día del año para que empiece a surtir efectos en el mismo y se acompañará memoria justificativa.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Jumilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento del empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento o creación de plantilla. El número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

<i>Incremento/Creación</i>	<i>Bonificación</i>
<i>Hasta el 5%</i>	<i>20%</i>
<i>Más del 5% y hasta el 10%</i>	<i>30%</i>
<i>Más del 10% y hasta el 20%</i>	<i>40%</i>
<i>Más del 20% y hasta el 30%</i>	<i>50%</i>
<i>Más del 30% y hasta el 40%</i>	<i>70%</i>
<i>Más del 40%</i>	<i>90%</i>

- A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

En el caso de actividades ya existentes, habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Jumilla, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

A los efectos de esta bonificación no se entenderá que nos encontramos ante empresas de nueva implantación en el término municipal y por tanto no serán bonificables, cuando la actividad económica de la misma se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad y se haya recibido bonificación ya. Se considerará que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

1ª. Para su disfrute es necesario que el incremento o creación de plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a un trabajador.

2ª. Para el cálculo del promedio de la plantilla total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa; o

cualquier otra documentación equivalente que acredite el número medio de trabajadores con contrato indefinido.

Al objeto de acreditar lo detallado anteriormente se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, el sujeto pasivo beneficiario deberá aportar justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias (locales, autonómicas y estatales) y de Seguridad Social.

El disfrute por el plazo máximo de 3 periodos impositivos de la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación y siempre que se mantenga la plantilla media de trabajadores durante dicho periodo.

Si durante dicho periodo se produjera un aumento de la plantilla superior al de la bonificación concedida, el interesado podrá solicitar el incremento de dicha bonificación en el momento en que se produzca y será aplicable al periodo que reste de los tres años concedidos inicialmente.

El interesado podrá solicitar cuantos periodos de bonificación estime, siempre que no se superpongan y se sigan cumpliendo los requisitos anteriores. Las solicitudes de bonificación las podrá realizar por periodos de tres años y partiendo de los datos acumulados anteriores.

El órgano gestor del expediente comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

6. b) Por inversiones que fomenten el empleo local. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas del cualquier sector económico (excepto las empresas en sectores energéticos tanto las generadoras como distribuidoras, así como las de prestaciones de servicios de telecomunicaciones), que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

Los edificios podrán ser de nueva construcción o por haber realizado inversiones en los ya existentes, las cuales favorezcan el mantenimiento o fomento del empleo que justifiquen tal declaración, siempre que concurren las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el mantenimiento o fomento del empleo. Se considerarán inversiones tanto las realizadas en los propios inmuebles como en las instalaciones técnicas o maquinaria ubicada dentro de los inmuebles y objeto de la actividad. Se deberá disponer de la correspondiente licencia urbanística (si esta fuera necesaria por el tipo de inversión) y no constar expediente urbanístico sancionador por incumplimiento de plazos o de solicitud de licencia previa a la realización de las inversiones, además se deberá contar con la correspondiente licencia de actividad o estar en trámite antes de la solicitud de bonificación.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La tramitación previa al Pleno se realizará por el órgano que tenga atribuida la gestión del impuesto, el cual recabará los informes pertinentes de los Servicios de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Local, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud la documentación que justifique los requisitos exigidos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por inversiones que fomenten el empleo, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se apruebe la misma.

- El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Jumilla y ha de constituir un centro de trabajo de la empresa en el que se realicen las inversiones justificadas.

- Las bonificaciones así como su duración serán las recogidas en el siguiente cuadro:

Inversión	Bonificación	Periodos bonificados
Hasta 500.000€	20%	3 años
Más de 500.000€ y hasta 1.000.000€	30%	3 años
Más de 1.000.000€ y hasta 1.500.000€	40%	3 años
Más de 1.500.000€ y hasta 2.000.000€	50%	5 años
Más de 2.000.000€ y hasta 4.000.000€	60%	5 años
Más de 4.000.000€ y hasta 8.000.000€	70%	5 años
Más de 8.000.000€ y hasta 15.000.000€	80%	7 años
Más de 15.000.000€	90%	8 años

En caso de que la inversión se realice durante más de un año natural, podrá acumularse, durante un periodo máximo de tres años desde la concesión de la licencia urbanística (en su caso) o de la declaración responsable de la empresa que recoja el inicio de las inversiones. Se podrá justificar con documentación oficial de otros organismos públicos que intervengan en las inversiones con subvenciones o ayudas y que previamente realicen actas de comprobación de inicio. Todo ello a los efectos del cómputo del importe de la inversión y del porcentaje de bonificación y periodos bonificados.

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa y detallada de las inversiones realizadas, identificando los edificios afectados.
2. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación; o cualquier acreditación equivalente. A estos efectos, se deberá acreditar que la plantilla se ha mantenido en el ejercicio de solicitud de la bonificación, respecto a la media de los dos años anteriores.
3. Certificados del cumplimiento de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias (locales, autonómicas y estatales) y de Seguridad Social.

El disfrute por el plazo establecido en la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, durante el plazo que dure la bonificación.

El órgano gestor del expediente comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Estas bonificaciones no son acumulables, ni aplicables simultánea o sucesivamente entre sí, por lo que, cuando se solicitara más de una, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquélla de mayor importe."

Se incluye un nuevo apartado en el Artículo 6.- Bonificaciones

"7.- En aras a fomentar el alquiler de viviendas entre la población joven, tendrán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, hasta un máximo de 300€ anuales, los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda para jóvenes entre 18 y 35 años, incluyendo ambas edades.

La renta de alquiler debe ser inferior al Precio Máximo de Renta en Viviendas de Protección Pública para el municipio de Jumilla, obtenido a partir de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM, por la que se determinan los precios máximos aplicables a las Viviendas Protegidas de Promoción Pública o Social en la Región de Murcia y se delimitan las áreas geográficas (BORM 24/03/2022). Inicialmente, el precio máximo mensual se establece en 5,89 €/m² de superficie útil de vivienda ((MBR x Coef. Área Geográfica x Renta Máxima)/12 = (830 €/m² x 1,55 x 0,055)/12 = 5,89 €/m²). El precio de los garajes y trasteros no podrá superar el 60% del precio máximo anterior. Para los garajes en superficie o en porche, no cerrado lateralmente en todos sus lados, se aplicará el límite del 20%. Este precio máximo mensual se actualizará conforme a lo indicado en la Orden anterior.

Esta bonificación se concederá cada ejercicio, teniendo que solicitarla los sujetos pasivos hasta el 31 de enero de cada año y presentando los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento en vigor.
- Contrato con pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- DNI del arrendatario o arrendatarios.

No se concederá la bonificación cuando el interesado tenga débitos pendientes en ejecutiva con el Ayuntamiento de Jumilla a fecha de la Resolución.

Esta bonificación es incompatible con las bonificaciones anteriores.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Jumilla podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación considere necesarias para asegurar que los inmuebles objeto de esta bonificación se destina de modo efectivo a uso residencial, pudiendo revocar su concesión en caso contrario, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder."

Se modifica el artículo 8.3 en los siguientes términos:

"3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5655 por 100.

No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo diferenciado	Tipo de gravamen diferenciado
Industrial	150.000 euros	0,593
Comercial	80.000 euros	0,593

"

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I02)

Se modifica el artículo 2.1 en los siguientes términos:

"1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Desde 1.000.000 hasta 5.000.000</i>	<i>1,29</i>
<i>Desde 5.000.000 hasta 10.000.000</i>	<i>1,30</i>
<i>Desde 10.000.000 hasta 50.000.000</i>	<i>1,32</i>
<i>Desde 50.000.000 hasta 100.000.000</i>	<i>1,33</i>
<i>Más de 100.000.000</i>	<i>1,35</i>
<i>Sin cifra de negocios</i>	<i>1,31</i>

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo, el importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo será la correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 c) de dicho Real Decreto Legislativo 2/2024.”

Se elimina el siguiente texto del artículo 3 apartado c)

“El importe global máximo de concesión de la presente bonificación será de 500.000 euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

El límite máximo será 5.000,00 € de bonificación por cuota íntegra del impuesto.”

Se añade un nuevo apartado d) en el artículo 3 de dicha ordenanza:

“d) Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto, aquellas empresas que desarrollen actividades económicas de cualquier sector económico (excepto las empresas en sectores energéticos tanto las generadoras como distribuidoras, así como las de prestaciones de servicios de telecomunicaciones), que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal y que realicen inversiones dentro del término municipal de Jumilla, las cuales favorezcan el mantenimiento o fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se considerarán inversiones tanto las realizadas en los propios inmuebles como en las instalaciones técnicas o maquinaria ubicada dentro de los inmuebles y objeto de la actividad.

Para las inversiones se deberá disponer de la correspondiente licencia urbanística, si es necesaria para llevar a cabo la inversión, y no constar expediente urbanístico sancionador por incumplimiento de plazos o de solicitud de licencia previa a la realización de las inversiones, además se deberá contar con la correspondiente licencia de actividad o estar en trámite antes de la solicitud de bonificación.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La tramitación previa al Pleno se realizará por el órgano que tenga atribuida la gestión del impuesto, el cual recabará los informes pertinentes de los Servicios de Obras y Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Local, correspondiendo al interesado aportar junto con la solicitud la documentación que justifique los requisitos exigidos.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por inversiones que fomenten el empleo, surtirán efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se apruebe la misma.

- Las inversiones por las cuales se solicita la bonificación aquí recogida, deberán haberse realizado en un centro de trabajo dentro del término municipal de Jumilla donde se realice una actividad que debe contar con licencia municipal actualizada.

- Las bonificaciones así como su duración serán las recogidas en el siguiente cuadro:

Inversión	Bonificación	Periodos bonificados
Hasta 500.000€	20%	3 años
Más de 500.000€ y hasta 1.000.000€	30%	3 años
Más de 1.000.000€ y hasta 1.500.000€	40%	3 años
Más de 1.500.000€ y hasta 2.000.000€	50%	5 años
Más de 2.000.000€ y hasta 4.000.000€	60%	5 años
Más de 4.000.000€ y hasta 8.000.000€	70%	5 años
Más de 8.000.000€ y hasta 15.000.000€	80%	7 años
Más de 15.000.000€	90%	8 años

- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria justificativa y detallada de las inversiones realizadas, identificando los edificios afectados y las actividades afectadas.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada respecto de los dos periodos impositivos anteriores a aquel en el que deba surtir efecto la bonificación; o cualquier acreditación equivalente. A estos efectos, se deberá acreditar que la plantilla se ha mantenido en el ejercicio de solicitud de la bonificación, respecto a la media de los dos años anteriores.
- Certificados del cumplimiento de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias (locales, autonómicas y estatales) y de Seguridad Social.

El disfrute por el plazo establecido en la presente bonificación quedará condicionado, asimismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, durante el plazo que dure la bonificación.

El órgano gestor del expediente comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria."

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (I03)

Se modifica del artículo 2.3 en los siguientes términos:

"3.- Se bonificarán con el 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá efecto a partir de su concesión y deberá solicitarse antes del primer día hábil del año para que empiece a surtir efectos en el mismo. En ningún caso tendrá efectos retroactivos a ejercicios anteriores."

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS (I04)

Se modifican los siguientes apartados del Artículo 6.1:

En el a):

"Donde dice:

Los porcentajes de ayuda a aplicar serán en función de los puestos de trabajo a crear.

Debe decir:

Los porcentajes de ayuda a aplicar serán en función de los puestos de trabajo creados."

"Donde dice:

b) Una bonificación del 75% a favor de las nuevas construcciones e instalaciones ligadas a estas en los sectores agrarios, ganaderos y agroalimentario, que fomenten la modernización y mejora de estos sectores, con el fin de contribuir a su crecimiento y desarrollo.

Debe decir:

b) Una bonificación del 75%, a favor de las nuevas construcciones e instalaciones ligadas a estas en todos los sectores económicos, que ayuden a la diversificación y desarrollo de la economía local y contribuyan a su crecimiento mediante el aumento de la actividad y la creación de empleo; quedan exceptuadas de estas bonificaciones las empresas en sectores energéticos tanto las generadoras como distribuidoras, así como las de prestaciones de servicios de telecomunicaciones."

"Donde dice:

c) Una bonificación del 30%:

- A favor de las reformas o mejoras de las construcciones e instalaciones ligadas a estas ya existentes, en los sectores agrario, ganadero y agroalimentario, que fomenten la modernización y mejora de estos sectores con el fin de contribuir a su crecimiento y desarrollo.

- A favor de las nuevas construcciones e instalaciones ligadas a estas en los sectores distintos al agrario, ganadero y agroalimentario, que fomenten la diversificación económica del Municipio y ayuden al aumento de la actividad y a la creación de empleo; quedan exceptuados de estas bonificaciones las empresas en sectores energéticos tanto las generadoras como distribuidoras, así como las de prestaciones de servicios de telecomunicaciones.

Debe decir:

c) Una bonificación del 30%, a favor de las reformas o mejoras de las construcciones e instalaciones ligadas a estas ya existentes, en todos los sectores económicos, que ayuden a la diversificación y desarrollo de la economía local y contribuyan a su crecimiento mediante el aumento de la actividad y la creación de empleo; quedan exceptuadas de estas bonificaciones las empresas en sectores energéticos tanto las generadoras como distribuidoras, así como las de prestaciones de servicios de telecomunicaciones."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS (T01).

Se modifica el artículo 4.- Cuota:

"-Eliminando el punto 5) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES

-Eliminando del punto 6) EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES POR LA OFICINA TÉCNICA AGRÍCOLA, 2. Documentos.

<i>Certificado literal</i>	<i>8,10 €</i>
<i>Certificado descriptivo y gráfico</i>	<i>4,10 €</i>

"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MATERIALES Y OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN (T06).

Se modifica el artículo 4.- Cuota, punto 1:

"c) Andamios, andamios móviles, plataformas elevadoras y asnillas con apoyo en el suelo: 0,60 €/día por cada metro cuadrado o fracción.

d) *Vallas (cualquiera que sea su destino): 0,74 €/día por cada metro cuadrado o fracción.*"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIONES DE FERIA, PUESTOS DE VENTA Y OTROS ANÁLOGOS (T09).

Se modifica en el artículo 4.- Cuota, punto 1:

"1. El importe de la cuota tributaria de esta tasa será el resultado de multiplicar la superficie (m² o fracción) cuya ocupación quede autorizada en virtud del correspondiente título, o la realmente ocupada, si fuera mayor, por el número de días de la ocupación y el importe que se indica a continuación:

Aparatos de Feria, Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares, puestos de venta de alimentos, puestos de productos no alimentarios, máquinas expendedoras de refrescos o similares y chiringuitos, cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, casetas de venta o promoción, mesas informativas y análogos..... 0,60 €/m2/día."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (T17)

1.- Se modifica el artículo 2.2 a) quedando como sigue:

"El uso de espacios públicos deportivos por los Centros Escolares de lunes a viernes en horario de mañanas y siempre y cuando coincida con el horario de apertura de la instalación solicitada. Todo ello, con la autorización expresa, previa solicitud dirigida al Servicio de Deportes."

2.- Se modifica el artículo 2.2 b) quedando como sigue:

" El uso de las instalaciones deportivas para entrenamientos y partidos (o jornadas de liga) de clubes y entidades deportivas de Jumilla que participen en competiciones federadas. Sólo en periodo de competición (del 1 de septiembre al 30 de mayo generalmente, o un mes antes para competiciones oficiales singulares o estacionales) previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes. Para ello, será obligatorio presentar calendario oficial de competición quedando excluidos usos docentes (enseñanza deportiva sin competición) y actividades que se puedan considerar competencia desleal al Ayuntamiento."

3.- Se modifica el artículo 2.2 c) quedando como sigue:

"La realización de actividades concretas (Eventos relacionados con la Feria y Fiestas patronales de Jumilla, torneos, campeonatos, campus, exhibiciones,...) y el uso de las instalaciones correspondientes, para aquellas actividades en las que colabore el Ayuntamiento de Jumilla, previo informe técnico emitido por el Servicio Municipal de Deportes que establezca las condiciones del acuerdo, resolución o convenio que autorice la cesión del espacio."

4.- Se modifica el artículo 4.1 B) PISCINA CLIMATIZADA 1) Baño libre, quedando como sigue:

Se elimina el apartado: *Suplemento material de deportes (tablas, manoplas, equipo musical, etc.)*

Se modifica el Primer asterisco quedando como sigue: *Los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante 12 meses desde su adquisición y no serán válidos en la temporada de verano.*

5.- Se modifica el artículo 4.1 B) PISCINA CLIMATIZADA 6) Escuelas de Natación, quedando como sigue:

"Escuelas de Natación: Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar, con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior práctica a nivel competitivo."

6.- Se modifica el artículo 4.1 C) Pabellón de Deportes. Por Impartición de cursos, en los siguientes apartados:

- *Donde pone "Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Adultos)"*

Por: "Actividades colectivas dirigidas (Adultos)"

- *Donde pone "Artes marciales: Lucha, Judo, Taekwondo, Yoga, etc. (Menores)"*

Por: "Actividades colectivas dirigidas (Menores)"

7.- Se modifica el artículo 4.2 D) quedando como sigue:

Pista Descubierta C.E.I.P. "Carmen Conde"

8.- Modificar el artículo 4.2 E) quedando como sigue:

Pista Cubierta C.E.I.P. "San Francisco"

9.- Se modifica el artículo 5 Bonificaciones y cuotas especiales, en los siguientes apartados:

- *Apartado 1, quedando como sigue: "Se establece una bonificación del 80% en las cuotas de las tasas individuales, excepto en piscinas de verano que será del 50%, para miembros de familias numerosas o monoparentales, siempre que quede acreditada dicha condición mediante el correspondiente título en vigor; en aplicación de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las familias numerosas."*
- *Apartado 2. Se elimina el punto: "Alumnos/as de los centros educativos de la localidad (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) dentro de los programas que incluyen la realización de una unidad Didáctica de Natación". Ya que existe duplicidad con el artículo 2.2.a)*
- *Apartado 3, quedando como sigue: "Se establece una cuota especial del 50% de la cuota ordinaria a equipos o deportistas individuales federados en el uso de la instalación deportiva relacionada con el desarrollo y entrenamiento de su modalidad deportiva en período de pretemporada y competición. Todo ello, previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes."*
- *Apartado 4, guion tercero, quedando como sigue: "Aquellas personas con licencia federativa en vigor, en modalidad deportiva distinta a la suya; así como los Voluntarios Deportivos, previa solicitud y acreditación por el organismo competente y la Concejalía de Deportes. En estos supuestos se aplicará a las tasas individuales."*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL MONTE PÚBLICO CON CULTIVOS AGRÍCOLAS (T19).

Se modifica el artículo 2 relativo al hecho imponible, incluyendo un nuevo apartado en el que se indica lo siguiente:

"No estarán sujetos a esta tasa el aprovechamiento especial del suelo en los montes públicos, con cultivos agrícolas cuando la superficie de la parcela sea igual o menor a 0,5 Hectáreas."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS (T22).

Se modifica en el artículo 5.- Cuotas especiales y bonificaciones, punto 4, como sigue:

"4. En relación con las cuotas especiales señaladas en letra a) del apartado 1 de este artículo, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos para su obtención:

-Que el solicitante esté empadronado en la vivienda objeto de la solicitud.

-Que ni el solicitante ni cualquier de los miembros de la unidad familiar, que resulte del volante de empadronamiento, figuren en la sede electrónica del Catastro como titulares, con cualquier participación, de un bien inmueble urbano distinto de aquel para el que se solicita la cuota especial, permitiéndose únicamente y como excepción una plaza de garaje, un trastero o bien rustico cuyo valor catastral sea inferior a 100 euros.

En el expediente de concesión de estos beneficios fiscales deberá obrar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos:

- Fotocopia del DNI/NIE de todos los adultos que formen la unidad familiar.

- Volante de empadronamiento o certificado de convivencia, en su caso.

-Acreditación suficiente de los ingresos que obtengan las personas mayores de 16 años miembros de la unidad familiar: certificación expedida por la empresa empleadora o, si la persona consta dada de alta como autónoma, fotocopia para su compulsa de las últimas declaraciones trimestrales de ingresos hechas a Hacienda o declaración del año anterior.

-Certificados originales sobre pensiones propias y ajenas al Sistema de la Seguridad Social y, en su caso, de Clases Pasivas, Servicios Sociales o Mutualidad (INSS/IMAS.), de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

- Certificados originales del SEPE sobre inscripción y percepciones económicas o solicitud de subsidio de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y menores de 65 años.

-En caso de separaciones judiciales, divorcios o nulidades, sentencia y/o convenio regulador donde figure la cantidad por pensión alimenticia a favor de los hijos o hijas y de la pensión compensatoria.

-Informe de vida laboral original expedido por la Seguridad Social, de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y menores de 65 años y que se hallen en alguna de las siguientes situaciones: trabajando o en desempleo, o ser pensionista de invalidez permanente total o viudedad.

Estas cuotas especiales caducan al año de su concesión debiendo los interesados solicitar su renovación durante los dos meses anteriores a su vencimiento; en caso de no realizarse este trámite se consideraran caducadas de oficio. Quienes no renueven en ese plazo no podrán solicitar de nuevo la cuota especial hasta transcurridos 6 meses."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CASTILLO DE JUMILLA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA USOS PRIVADOS CON FINES CULTURALES O DE CARÁCTER SOCIAL (T23).

Se modifica el artículo 4.- Cuota, punto 4, como sigue:

"4. El importe de la cuota por la utilización privativa de los jardines y otros espacios municipales para usos privados con fines culturales y de carácter social será el establecido en apartado 1.b de este artículo."